

RR.PP - 252 / 25



AUDITORIA DE GUERRA

nº 1999

ANGEL MATA ALBESA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~_____~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm.

893-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 13 de Agosto
de 1941

~~_____ de la Victoria~~

EL JUEZ MILITAR,
Ejecutorias



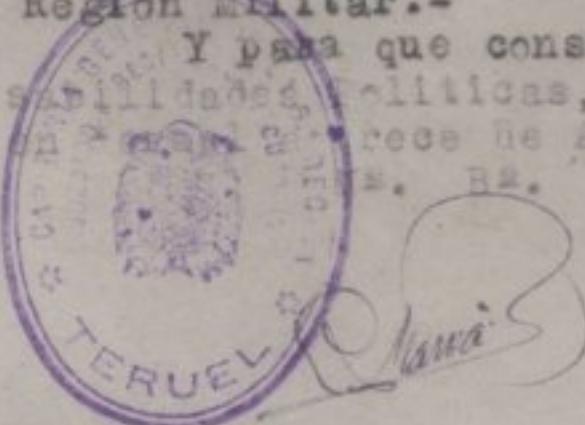
Santiago Alarcón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

5009
5009
5009
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-T-853-39, INSTRUIDA CONTRA ANGEL MATA ALBESA POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA--

CERTIFICO: Que a los folios 32 y 33 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente. D. Santiago Dufol Alvarez.-Vocales.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Fonente.-D. Juan Antonio Raperez Perez.-En la Plaza de Alcañiz a 15 de Julio de 1.940.-Reubido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa instruida bajo el nº. 893-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra ANGEL MATA ALBESA, natural y vecino de La Fresneda(Teruel), mayor de edad penal y cuyas más circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del encartado, presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado ANGEL MATA ALBESA, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de La Fresneda(Teruel) afiliado al centro obrero de tendencia izquierdista, con anterior al movimiento, pero de buena conducta durante el dominio rojo en dicho pueblo se afilió a la C.N.T. prestando los servicios de guardia armado, que por turno le correspondían, intervino en un registro del domicilio de un derechista acompañando a unos milicianos sin tomar parte activa en el mismo por quedarse en la puerta, y en cuyo registro se incautaron al parecer de unas alhajas de valor desconocido.-CONSIDERANDO: Que los hechos mencionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y peñado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante muy calificada de falta de perversidad del art. 173 del mismo Código.-Vistos los preceptos citados concordantes y demás de general aplicación, y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condonamos al procesado ANGEL MATA ALBESA como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, más las accesorias legales, siendole de abono la prisión preventiva sufrida declarando deseable indeterminada las responsabilidades civiles que se fijará a tenor de la precitada Ley.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de 25 de enero de 1.940 estima imprecidente la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- Santiago Dufol.-Manuel Ciria.-Isaac Fernandez.-Juan Bautista Navarro.-Juan A. Ru Pérez.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 19 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº. 893-39 de "registro" contra ANGEL MATA ALBESA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este el día 15 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, D. Decretos-Leyes de 1 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasan los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.- Ignacio Grau.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoría de Guerra.-5ª Región Militar.-

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el V.P.B. del Sr. Juez Instructor a fecha de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-
M. B.
S. G.



Teodoro Carrion

